CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE

COMPAÑÍA ANONIMA

QUE OTORGA : VERONICA ZALDUMBIDE SERRANO 0001

JORGE ZALDUMBIDE PEREZ Y GUILLERMO

ZALDUMBIDE SERRANO

CUANTIA : 1.200,00 dólares

****

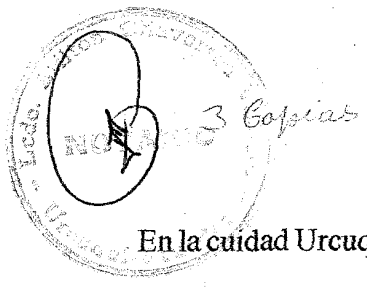

En la cuidad Urcuqui, Cantón Urcuqui, provincia de Imbabura, hoy viernes veintiocho de Octubre del año dos mil cinco, ante mi licenciado Milton Chavarrea Vallejos, Notario Público de este cantón comparecen los señores Verónica Zaldumbide Serrano, Jorge Zaldumbide Pérez; y, Guillermo Zaldumbide Serrano; los comparecientes son mayores de edad de estado civil casados domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta cuidad, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la Minuta de CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANONIMA, que copiada literalmente es del tenor que sigue **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultanea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparecientes.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: señora VERONICA ZALDUMBIDE SERRANO, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Ibarra; señor JORGE PATRICIO ZALDUMBIDE PEREZ, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Ibarra; y el señor GUILLERMO ESTEBAN ZALDUMBIDE SERRANO, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Ibarra;- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y habites para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: Declaración de voluntad**.- Los señores VERONICA

Margi nada...

ZALDUMBIDE SERRANO; JORGE PATRICIO ZALDUMBIDE PEREZ ;Y GUILLERMO ESTEBAN ZALDUMBIDE SERRANO, declaran que constituyen. como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA**: **Estatuto de la Compañía.- TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO OBJETO Y PLAZO.- Articulo Primero.- Nombre.-** La Compañía anónima que se constituye se denominara "PIMANTOUR S.A.", y se regirá por las leyes de la Republica del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y por las normas de los presentes Estatutos. En este estatuto se la llamara así o simplemente la compañía, de modo indistinto.- **Articulo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y, su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, Cantón Ibarra, provincia de Imbabura. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: Proporcionar el servicio de Turismo, nacional e internacional, hospedaje, servicio de gastronomía, de alimentación y de organización de todo tipo de eventos sociales, sea en sus propios locales o a domicilio, o en locales contratados a terceras personas sea que los haya escogido la propia compañía o los haya designado el cliente.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: a).- Adquirir acciones y acciones sociales, asociarse y, en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; b).- Prestar los servicios en todo el territorio nacional en forma directa ; c).- Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley.- **Articulo Cuarto.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO,- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Articulo Quinto.- Capital.-**

El capital suscrito de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.200,00), dividido en mil doscientas acciones ordinarias y 0002 nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al mil doscientos.- **TITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Articulo Sexto.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo quinto, de la Sección Sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.- **TITULO CUARTO- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Articulo Séptimo.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente general y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogara el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.- **Articulo Octavo.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los limites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones especificas son las siguientes: a).- Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b).- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c).- Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas. de acuerdo con la ley; d).- Resolver el aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; e).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; f).- Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; g).- Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; h).- Expedir los Reglamentos Internes de la Compañía y reformarlos; i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) - Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; k).- Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, l).- Ejercer las demás establecidas por la Ley.- **Articulo**

Noveno.- Clases de Juntas- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el articulo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y trataran sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado - **Articulo. Décimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contaran el de la convocatoria ni el de realización de la junta – **Articulo Décimo Primero.- Del quórum y la forma de tomar decisiones.-** La Junta General se instalara en primera convocatoria cuando los concurrentes representen mas de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el numero de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. En todo lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías particularmente en sus artículos doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno, normas que deberán observarse estrictamente.-

Articulo Décimo Segundo.- De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos.- **Articulo Décimo Tercero.- Casos de autorización de la Junta General de Accionistas.-** Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitara constancia escrita de la autorización de la Junta General de los Accionistas.- Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicara sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Articulo Décimo Cuarto.- Del Presidente y sus atribuciones**.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos, para un periodo de cinco anos, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus atribuciones: a).- Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos: b) Presidir la Junta General de Accionistas; c).- Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras publicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos y en los contratos de arriendos de dichos bienes de la Compañía; y, d).- Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.- **Articulo Décimo Quinto.- Del Gerente General y sus funciones.-** La Junta General elegirá para el periodo de cinco años al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a).- Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) - Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d).- Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e).- Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagares y letras de cambio, aceptar estas ultimas, dentro de las limitaciones de cuantía que establezca la Junta General de

Accionistas; f).- Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g).- Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archive de. acuerdo con la Ley; h).- Convocar a la Junta General de Accionistas; j).- Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; k).- Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, I).-Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **Articulo Décimo Sexto.- Subrogación.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogara el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazara el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Accionista adopte las decisiones pertinentes.-**Artículo Décimo Séptimo.- Prorroga de funciones.-** Los funcionarios de la Compañía continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados aun cuando los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado.- La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta y en tal caso el administrador cesara automáticamente desde que tal hecho ocurra.- En caso de renuncia se aplicara lo previsto en el articulo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.- **TITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- Articulo Décimo Octavo.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario cada cinco años, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Articulo Décimo Noveno.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el articulo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuara como liquidador el Gerente General salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designara los respectivos

suplentes.- **Articulo Vigésimo.- Normas Complementarias,-** En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a los dispuesto en el Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Suscripción.-** El capital de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y esta integramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro de integración:

Lcdo. Milton Chavez Valencia NOTARIO Urcuquí-Ecuador

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ESPECIES	ACCIONES
Verónica Zaldumbide Serrano	1,000		1,000	1,000
Jorge Zaldumbide Pérez	100	100		100
Guillermo Zaldumbide Serrano	100	100		100
TOTAL	1,200	200	1,000	1,200

Pago del Capital.- De este valor suscrito los accionistas suscriptores han pagado el cien por ciento, mediante deposito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco de M. M. Jaramillo Arteaga cuyo comprobante se acompaña. Y mediante aporte de inmueble como se detalla a continuación.- **APORTE DE INMUEBLE A LA SOCIEDAD Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- PRIMERA.- COMPARECIENTES:** comparecen los cónyuges señores VERONICA ZALDUMBIDE SERRANO y GEORGE ALONSO GARCIA MIRO, por sus propios derechos y por los que representan dentro de la sociedad conyugal por ellos formada con el propósito de transferir el dominio del inmueble de su exclusiva propiedad. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Los cónyuges señores VERONICA ZALDUMBIDE SERRANO y GEORGE ALONSO GARCIA MIRO son propietarios del fondo denominado Pimán integrado en la casa de la hacienda, establos, troje,

capilla, jardines delimitados por tápiales y la quebrada "del Lavadero". En la extensión de treinta y ocho mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (38.232,00m2), inmueble que consta en el plano que se adjunta como habilitante, que fue excluida de la desmembración inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia El Sagrario, Cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y cuyos linderos son: NORTE, Quebrada el Lavadero y terrenos el Tejar (lotes de la asociación trabajadores agrícolas autónomos Gonzalo Zaldumbide); SUR, camino en medio lotes de la comunidad Piman; ESTE, lote que se reserva la vendedora; y, OCCIDENTE, camino en medio con terrenos de la asociación de trabajadores agrícolas autónomos Gonzalo Zaldumbide.- El inmueble que se aporta fue adquirido por los cónyuges señores ALONSO GARCIA MIRO Y VERONICA ZALDUMBIDE SERRANO, según Escritura Pública celebrada el tres de Junio del año dos mil cinco ante el Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octava del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra el catorce de Julio del año dos mil cinco bajo la partida número 1636 del Libro de Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra.- **TERCERA.- TRASFERENCIA DE DOMINIO.-** En virtud de este Instrumento Público VERONICA ZALDUMBIDE SERRANO Y GEORGE ALONSO GARCIA MIRO, transfieren en favor de la Compañía PIMANTOUR S. A el dominio y propiedad que sobre el inmueble descrito en la cláusula anterior, dominio y propiedad que han mantenido y mantienen, transferencia que la hacen sin ningún gravamen y con sus respectivas entradas, usos, costumbres, derechos, servidumbres y con todo cuanto por Ley le corresponde y le es anexo, obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con lo establecido en el Código Civil.- No obstante a que el inmueble

0005

se encuentra delimitado por sus respectivos linderos y dimensiones, la venta la hace el vendedor como cuerpo cierto y en la cabida determinada dentro de los linderos señalados. El señor GEORGE ALONSO GARCIA MIRO, de manera expresa ratifica y acepta la transferencia de dominio del predio de su propiedad, por los derechos que tiene de la sociedad conyugal formada con la señora Verónica Zaldumbide Serrano.- **CUARTA.-PRECIO:** El precio del Inmueble materia de la aporte es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, de acuerdo al avalúo conferido por del Municipio de Ibarra.- **QUINTA.- ACEPTACION .-** Los socios de la compañía aceptan en todas sus partes en cuanta al precio y a la forma, el aporte por que los cónyuges señores VERONICA ZALDUMBIDE y GEORGE ALONSO GARCIA MIRO realizan a favor de la Compañía y que se hallan constantes de este Contrato por estar hechas en beneficio de sus intereses. DECLARACIONES.- Los accionistas de la compañía no se han reservado, para si premios o ventajas de ninguna naturaleza .- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se faculta al doctor JOAQUIN LALAMA PROAÑO para que realice todos los tramites concernientes a la aprobación publicación e inscripción y mas diligencias para el perfeccionamiento del presente contrato.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Doctor Joaquín Lalama Proaño Abogado .- Matrícula 216 C. A. .I. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leído éste instrumento, por mí el Notario a los comparecientes, aquello lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo el Notario.- De todo lo que doy fé.-

SRA. VERONICA ZALDUMBIDE SERRANO

C. I. 170496557-1

SR. ALONSO GARCIA MIRO

C. I. 170974975-6

SR. JORGE ZALDUMBIDE PEREZ

C. I. 1701626895

SR. GUILLERMO ZALDUMBIDE SERRANO

C. I. 170700165-5

El Notario

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI

0006

DEPARTAMENTO FINANCIERO - AVALUOS Y CATASTROS

Notaría ALCABALAS

Especie Valorada № 006164 Urcuquí, a 28 de octubre del 2005

Por contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

que otorga Verónica Zaldumbide Serrano y otros.

a favor de COMPAÑIA PIMANTUR

de un lote de terreno rural.

situado en el cantón Ibarra parroquia San Francisco calle N°

por la cantidad de MIL DOLARES.

Impuesto de Alcabalas: por los primeros $ 400,00 el 6.25 % $ 25,00

Impuesto de Alcabalas: por Diferencia $ 600,00 el 8. % $ 48,00

ADICIONAL

0.5 % para Defensa Nacional $

1.0 % para Fondos Escolares 10,00

1.0 % para Saneamiento de Urcuquí

1.0 % para Agua Potable de Urcuquí 10,00

0.5 % para Colegio

Otros Adicionales:

TOTAL A PAGAR $ 93,00

ES CONFORME
NOTARIA PUBLICA
CANTON URCUQUI

NOTARIO

RECIBI

TESORERO MUNICIPAL

Nº 0002241

ESPECIE VALORADA DOS DOLARES
Tasa por S.A. y Especie

Ilustre Municipio de San Miguel de Ibarra

DEPARTAMENTO: PLANIFICACION

SECCION: AVALUOS

A petición verbal de GARCIA MIRO JORGE ALONSO

Portador de las cédulas N° 1709749756 **y**

de Ciudadanía y Comprobante de Votación respectivamente:

C E R T I F I C A:

CERTIFICADO DE AVALUO

Que el Avalúo Municipal del Predio de Propiedad de GARCIA MIRO JORGE ALONSO es como sigue :

CLAVE CATASTRAL	DIRECCION	AVAL. MUNICIPAL
10010300500279100O	EL TROJE L-1	1000

L. Gonzalo Torres Vásquez
JEFE DE AVALUOS MUNICIPALES

27/10/05 9:57:41
PROCESADO POR: olga

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Ibarra, 17 de Octubre 2005** **No. 2000400008**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

Jorge Zaldumbide Pérez us$ 100.00
Guillermo Zaldumbide Serrano us$ 100.00

TOTAL : US$200.00

DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : PIMANTOUR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada
Fabián Gómez Barahona
GERENTE REGIONAL NORTE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

CERTIFICADO No. C29199
FECHA DE INGRESO: 28/10/2005
FECHA DE ENTREGA: 31/10/2005

CERTIFICACION

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, a petición verbal de ZALDUMBIDE SERRANO VERÓNICA portadora de la Cédula de Ciudadanía Nros. 1704965571 en legal forma CERTIFICO: Que el catorce de Julio del dos mil cinco, bajo la partida Nro. 1636 del libro Registro de Propiedad del cantón, se ha inscrito una escritura de Compraventa, otorgada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el tres de Junio del dos mil cinco, ante el Notario Público Vigésimo Octavo del Cantón Quito Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, mediante la cual la Compañía Sociedad Agrícola e Industrial el Pinar Sociedad Anónima da en perpetua enajenación a favor de los cónyuges ALONSO GEORGE GARCIA MIRO Y VERÓNICA ZALDUMBIDE SERRANO , el inmueble consistente en la casa de la hacienda, establos, troje, capilla, jardines delimitados por tapiales y la quebrada "del Lavadero", en la extensión de Treinta y ocho mil doscientos treinta y dos metros cuadrados y cuyos linderos son: Norte, Quebrada El lavadero y terrenos El Tejar (lotes de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Gonzalo Zaldumbide), Sur, camino en medio lotes de la Comunidad Pimán; Este, lote que se reserva la vendedora; y Occidente, camino en medio con terrenos de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Gonzalo Zaldumbide.- DEMANDA: Que el 26 de Abril del I2002, bajo la partida Nro. 84 del libro Registro de Demandas y Sentencias del cantón, se inscribe la demanda de Prescripción Extraordinaria de dominio, cumpliendo lo ordenado por el Juzgado Primero de lo Civil de Ibarra, dentro del juicio número 412—2001, propuesto por la Ingeniera María Dolores Granja Ruales en contra de la Compañía Sociedad Agrícola e Industrial el Pinar S.A..- El inmueble objeto del presente certificado no consta que se

Imprimir 0008

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Lcdo. Milton Chavarrea Vallejos - Urcuquí - Ecuador NOTARIO

Número de Trámite: 7059239

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: LALAMA PROAÑO JOAQUIN

Fecha de Reservación: 20/07/2005 12:24:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7055621 PIMANTOUR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PIMANTOUR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA Nº 170 [illegible]
ZALDUMBIDE PEREZ JORGE PATRICIO
[illegible] SEPTIEMBRE 1927
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA[illegible]
002-1 0186 01065
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1927

FIRMA DEL CEDULADO

[illegible] ********
MARTHA SERRANO
ING. CIVIL
[illegible]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA Nº 170974975-6
GARCIA MIRO GEORGE ALONSO
15 NOVIEMBRE 1960
FECHA DE NACIMIENTO
PERU
LUGAR DE NACIMIENTO
REG CIVIL 24 011 0001[illegible]
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 95

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******** V4333I4222
CASADO VERONIZA ZALDUMBIDE SERRANO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PEDRO MANUEL GARCIA MIRO
SUZANNE GEORGE
QUITO 5/01/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 1001841

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

TSE

Certificado de Presentación
ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRÓN ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0000831 170974935-6
NÚMERO CÉDULA

Garcia-Miró George Alonso
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA FLORESTA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

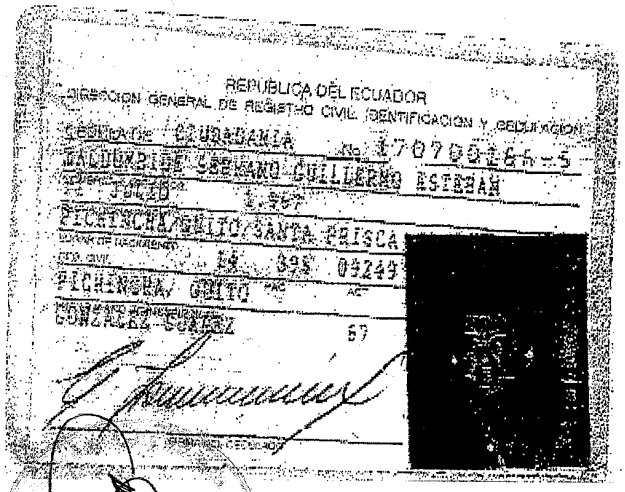
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170700166-5
ZALDUMBIDE SERRANO GUILLERMO ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 57

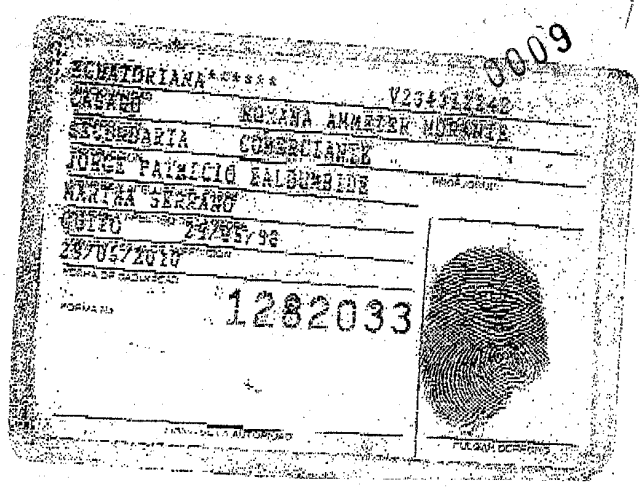
ECUATORIANA
CASADO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JORGE PATRICIO ZALDUMBIDE
MARTHA SERRANO
QUITO 24/05/38
23/05/2010
1282033

0009

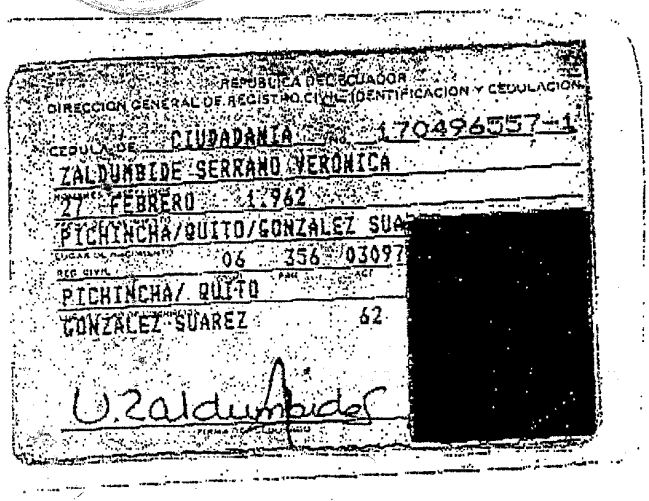
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170496557-1
ZALDUMBIDE SERRANO VERONICA
27 FEBRERO 1.962
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
06 356 03097
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 62

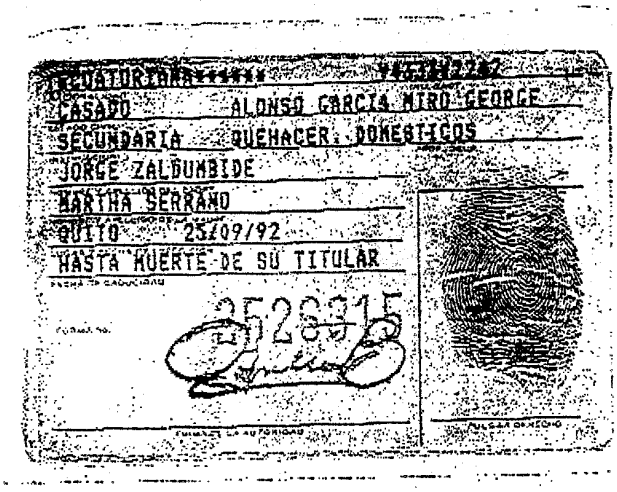
ECUATORIANA
CASADO ALONSO GARCIA MIRO GEORGE
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
JORGE ZALDUMBIDE
MARTHA SERRANO
QUITO 25/09/92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2526315

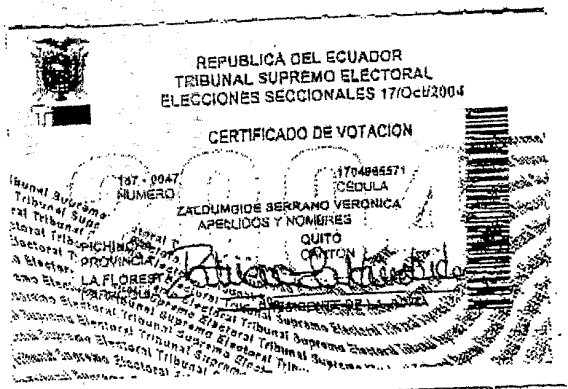
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
187 - 0047
NUMERO
1704966571
CEDULA
ZALDUMBIDE SERRANO VERONICA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, la misma que la signo, sello y firmo en Urcuquí, a veintiuno de marzo del dos mil seis.- De todo lo que doy fe.-

Lic. Milton E. Chavarrea V.
NOTARIO PUBLICO
CANTON URCUQUI

Lcdo. Milton Chaverra Vallejos -- NOTARIO -- Cantón Urcuquí Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

Razón de Inscripción

R A Z O N: La primera copia de igual tenor que la precedente escritura de *Constitución Simultanea y Transferencia de Domino de la Compañía Anónima*, se halla inscrita el 2 de Diciembre del 2005, bajo las partidas Nos. 3043 y 315 de los Libros Registros de Propiedad y Mercantil del Cantón, quedando inscritas la precedente escritura y la Resolución número 05.Q.IJ. 4813, de la Superintendencia de Compañías de Quito, Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- IBARRA, veintitrés de Marzo del dos mil seis. Hora de Emisión nueve a.m. Responsable: TORRES DORYS.

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON IBARRA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito,

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PIMANTOUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO